



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMBUEBLE
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ENELBA MARIA PINTO DAZA
RADICADO: 20001310300320240004100
FECHA: 12032024

Ingreso al Despacho: 19/02/2024

ANTECEDENTES

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, y sus pretensiones, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que el valor total de lo que se pretende, asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y NIEVE PESOS (\$153.605.049 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el “Art. 20 del C. G. P. *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El artículo 26 del C.G.P., a su vez consagra la forma en la que se determina las cuantía, consagrando en el numeral 1 lo siguiente: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

La parte ejecutante presenta demanda ejecutiva, que al sumar las pretensiones indicadas en el libelo de demanda de \$153.505.049, no superan, la cuantía que se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 195.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2024, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR seguida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra ENELBA MARIA PINTO DAZA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ce364f7530a21c0ffcdbfc83b69a9049ab27dc138be902bc0cbb95d413a55d**

Documento generado en 12/03/2024 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>